



Al Despacho de la señora Juez vencido el término de traslado demanda en silencio. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ
Secretario

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00034-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 17/02/2021, se libró orden de hacer por la vía ejecutiva contra el señor OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS y a favor de JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, por lo siguiente:

“1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, mayor de edad, las siguientes sumas:

1.1.-UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de octubre a diciembre, más la cuota adicional de diciembre del año 2014, por valor cada una de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00).

1.2.-CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5'978.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre y las extraordinarias de junio y diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$427.000.00).

1.3.-SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHOPESOS (\$6'322.918.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$451.637.00).

1.4.-SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6'581.526) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$470.109.00).

1.5.-SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$6'790.812.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del 2018, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHOPESOS (\$485.058.00).

1.6.-SIETE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7'006.762.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$500.483.00)

1.7.-QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$530.511.00) correspondiente a 1 cuota del año 2020.

1.8.-CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$413.888.00) correspondiente al 50% de gastos de matrícula del primero y segundo semestre del año 2014 por valor cada uno de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$206-944.00).

1.9.-TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$324.963), correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2015.

2.0.-TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$324.150.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2016.

2.1.-TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2016.

2.2.-TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$368.858) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2017.



2-3.-TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$386.500.00) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2017.

2.4.-TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$390.500.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2018.

2.5.-TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (\$371.090.00) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2018.

2.6.-CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.000.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2019.

2.7.-CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00) correspondiente al 50% de matrícula del segundo semestre del año 2019.

2.8.-TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$381.295.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2020.

2.9.-Por las demás cuotas alimentarias y del 50% de gastos de matrículas que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

3.0.-Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma."

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, en este caso concreto tenemos que notificada la parte ejecutada en forma concluyente del auto de mandamiento, y luego de vencer el término concedido en providencia de fecha 29/08/2022 que negó la nulidad y advirtió el término faltante de traslado; dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación de hacer, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS y a favor de JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 17/02/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d5ce7eb9325f70e31842d047ea31944543d681a3395130308d0867593cda6f**

Documento generado en 04/10/2022 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>